

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora no cumplió con la carga procesal ordenada por el Despacho. Sírvese proveer.

01



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

[J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 874

Teniendo en cuenta lo ordenado en providencia del 07 de julio de los corrientes, en la que se le **requiere a la parte actora** para que proceda aportar las resultas de la diligencia de notificación personal al demandado **MEGAVIAL SAS** de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022., se tiene que ha transcurrido un tiempo prudencial sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal impuesta.

El despacho por medio de esta providencia, procede a ordenar el Desistimiento Tácito de la presente actuación, dando aplicación al contenido del artículo 317 del Código General del Proceso, y como consecuencia de ello, se ordenará la terminación del proceso.

En aplicación a la norma en cita, se informará a la parte actora, que, sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso.

Por tanto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Dar por terminado el presente proceso ejecutivo promovido por el señor **DURABIO RUBIANO CETINA** y en contra de **MEGAVIAL SAS** representada legalmente por el Señor Jaime Hernán Pérez Rendón por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

**SEGUNDO.** - En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo Despacho.

**TERCERO. NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO. - ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos aportados con la demanda a cargo de la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO. - INFÓRMAR A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO. - ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE,  
LEONARDO LENIS**

01

Firmado Por:  
Leonardo Lenis  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 008  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc978ed60cbd9ac07d13e0ab8755377a3e5288dfacae8c5b6601ada09fcacc84**

Documento generado en 22/09/2022 04:04:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**